

medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior

Beatriz ARIZAGA BOLUMBURU

(Universidad de Santander)

I. ABASTECIMIENTO DE LAS VILLAS VIZCAÍNAS MEDIEVALES

El hambre era una experiencia común y corriente para la mayor parte de la gente durante casi toda la Edad Media. Consecuencia directa de las fluctuaciones de las cosechas de un medio ambiente, en el cual el transporte de artículos de gran volumen nunca fue fácil y en el que existían numerosas barreras para un libre fluir de bienes. En consecuencia, el problema del abastecimiento de artículos comestibles básicos fue universal y perenne.

Vizcaya era deficitaria en productos alimenticios, especialmente en cereal, y al igual que otras zonas europeas hacía grandes esfuerzos por incrementar las cantidades de productos alimenticios que se recogían en su suelo. La tendencia al autoabastecimiento también esta presente aquí, aunque siempre fue más fácil proclamarlo que realizarlo. Sembraban todo tipo de cereales siguiendo las líneas autárquicas, aunque ni el clima ni el terreno fueran los más apropiados para tal tipo de cultivo.

Ni siquiera con estos intentos de autoabastecimiento, Vizcaya va a lograr coger alimentos suficientes para su población, teniendo que recurrir de forma imperiosa a la importación de cereales y todo tipo de vituallas. Así lo reconocen tanto el Fuero Viejo como el Nuevo, al decir que en Vizcaya no se cogen vituallas suficientes y éstas deben ser traídas de otros reinos como Portugal, Inglaterra, etc.¹

La carencia de productos cerealísticos es constante en todo el señorío; sin embargo, esta realidad se hace más acuciante en los

¹ *Fuero Viejo de Vizcaya*, VII, Bilbao, 1909. *Fuero Nuevo*, Tít. XXXIII, Ley I, Bilbao, 1950.

núcleos de población urbana que se han fundado a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV. El mundo rural, mal que bien, llega a autoabastecerse, aunque no es capaz de producir excedentes; pero el mundo urbano es absolutamente incapaz de hacerlo. Numerosas villas hacen referencia a la pobreza de la tierra en la cual están establecidas y la dependencia que tienen de los productos alimenticios importados.

El concejo de la villa de Bilbao afirma que sus vecinos no se podían mantener, puesto que la comarca en la cual estaban enclavados era muy menguada de viandas, tanto de pan como de vino, aceite, etc., y debía abastecerse por mar con navíos y carabelas o por tierra con recuas de mulas y bestias. Lo mismo afirma la villa de Bermeo, cuando pide que queden sin efecto las cartas de represalia para aquellos mercaderes extranjeros que traigan alimentos a su puerto. Y la razón que da para ello es que, por estar la villa en la ribera del mar en lugar muy estéril, los vecinos y moradores de ella suelen abastecerse de pan, carne, sal, aceite, trigo, avena, mijo y otros alimentos necesarios, de los reinos extranjeros comarcanos a la dicha villa y, en caso de no hacerlo así, la villa se despoblaría. También Lequeitio afirma que las provisiones a la villa le llegan por mar. Y así podríamos seguir poniendo ejemplos de casi todas las villas vizcaínas².

Debido a la gran necesidad de las villas, éstas favorecen y estimulan el comercio de vituallas, ofreciéndoles como producto de intercambio el hierro y anulando, como ya lo hemos visto en Bermeo, todas las cartas de represalia contra mercaderes extranjeros, siempre que éstos traigan alimentos a Vizcaya, ofreciéndoles una inmunidad total³.

El grano podía proceder de muy variados lugares; bien de los reinos vecinos, Bretaña, Inglaterra, Francia, Portugal, o bien del interior de la Península, de las ricas zonas cerealísticas de Burgos, La Rioja, Tierra de Campos y, sobre todo, de Andalucía. Durante la segunda mitad del siglo XV, la mayor parte del trigo consumido en Vizcaya procedía de Andalucía. Pero en años de gran escasez, también se recurre a sacar el trigo que en los obispados se recogía en concepto de diezmos, y que suponía una gran cantidad almacenada por clérigos y monasterios. En 1497 se ordena que los conventos e iglesias del obispado de Burgos vendan a Vizcaya el grano de trigo, cebada, centeno y avena que tengan perteneciente a la mesa obispal, asegurándoles que cobrarían un precio justo en la venta⁴.

² AM de Bilbao, Cajón 4, Reg. 2, núms. 71-73. AGS-RGS, 1489-III, fol. 64, y AGS-RGS, 1490-V, fol. 387.

³ *Fuero Nuevo de Vizcaya, op. cnt.*, Tít. XXXIII, ley III.

⁴ AGS-RGS, 1497-I, fol. 284.

Quienes se encargaban de la labor del abastecimiento eran individuos particulares, comerciantes, patronos de barcos, etc., que corrían el riesgo de comprar trigo y cereales en zonas productoras, transportarlos y venderlos en Vizcaya, arriesgando en la empresa su dinero y sus medios de transporte, normalmente barcos. Enriqueciéndose si salía bien el viaje y la venta, y afrontando los gastos y las pérdidas en caso de no llegar a feliz término con la mercancía, caso relativamente frecuente debido a la piratería que se practicaba repetidamente en las costas peninsulares y europeas. Son los mercaderes quienes calculan las necesidades de abastecimiento que tienen las villas, el cereal y demás vituallas que serán necesarias traer para que los mercados de las villas estén provistos. Son ellos los que deciden si es necesario importar más o si ya es suficiente porque los mercados están ya saturados.

Para poder sacar trigo o cualquier tipo de cereal de las zonas productoras castellanas, hacía falta estar en posesión de una licencia real. Los reyes concedían éstas a personas concretas con un fin determinado, que se detallaba en dicha licencia. En ella se permitía sacar, a la persona que lo hubiera solicitado, una cantidad de trigo —la acordada o pactada— para llevarla a un lugar concreto, que también debía de hacerse constar, y la tal licencia solía tener una duración determinada, que variaba de un par de meses a un año. Pero estas licencias reales exigían unas garantías del cumplimiento de las condiciones expresadas. Para ello se exigía que el beneficiado con la licencia presentatse, al cabo de cierto tiempo, testimonios de que habían sido cumplidas las normas que la licencia contenía. Estos testimonios consistían en una certificación escrita de las justicias de los lugares a los cuales estaba destinado el trigo, en el que testimoniara que dicha mercancía fue llevada, descargada y vendida en los lugares decretados. El ejemplo más claro de cómo funcionaba este sistema de licencias lo tenemos en el documento de concesión de licencia a Juan de Salazar para sacar 300 cahíces de trigo del obispado de Córdoba con destino al condado de Vizcaya, siendo su duración de ocho meses⁵.

El mayor número de licencias las solicitaban mercaderes y patronos de barcos vizcaínos, pues eran ellos los que con mayor frecuencia se preocupaban de llevar trigo al señorío. Poseemos numerosos ejemplos de ello, como el de Juan de Bermeo, vecino de Bilbao, al que se le concede licencia para sacar de Andalucía 700 cahíces de trigo, o el de Juan de Berriz, vecino de Deusto, que puede sacar 250 cahíces, y otros muchos⁶.

⁵ AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas, núm. 4, fol. 105.

⁶ AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas, núm. 4, fol. 174, y núm. 6, fol. 212.

Además de éstos, también existen otros comerciantes, que no tienen nada que ver con el señorío, pero solicitan licencias para sacar trigo con destino a Vizcaya. Si no se presentaban contratiempos el negocio era muy rentable. Así en 1477 se le concede a doña Juana de Mendoza, mujer de Gómez Manrique, corregidor de Toledo, licencia para sacar de Sevilla y Cádiz 400 cahíces de trigo y llevarlos a Vizcaya.

En ciertas ocasiones, no muy abundantes, los reyes otorgan licencias, no ya a personas determinadas, sino a una región, en nuestro caso a Vizcaya. En los años 1502 y 1503 se le concede licencia para sacar cada año de Andalucía 3.300 cahíces de trigo, con destino al señorío. Estas licencias las otorgará Vizcaya a diversos mercaderes y comerciantes para que se encarguen ellos de la compra y el transporte hasta Vizcaya.

Las licencias no se concedían gratuitamente a quienes lo solicitaban. Por la concesión del derecho a sacar trigo exigían los otorgantes de las licencias ciertas sumas de dinero. Y tanto los reyes como algunos nobles acumulaban fuertes sumas a cambio del permiso que concedían a los mercaderes para embarcar trigo en sus naves. Este hecho no está bien visto por parte de la población, concretamente la «vascongada», que se lamentaba y acusaba a los reyes de enriquecerse gracias a la penuria y falta de alimentos que hay en su tierra. Así lo refleja Alonso de Palencia en su crónica, al hablar de las formas de enriquecimiento que tenían los reyes y algunos nobles⁷.

No existen grandes disposiciones sobre cómo debe abastecerse Vizcaya. La iniciativa la llevan los mercaderes, que transportan los productos hasta el señorío y, una vez allí, van a ser los concejos de las villas quienes tomen la iniciativa sobre la actividad comercial.

II. POLÍTICA COMERCIAL DE LAS VILLAS RESPECTO A SU ENTORNO

Para la ciudad o villa, la preocupación principal va a ser la colectividad que se encierra entre sus muros. Se busca satisfacer todas las necesidades primarias y además fomentar el desarrollo económico de sus habitantes. La idea fundamental era colocar a los vecinos en situación de ventaja respecto a los que no lo eran. Para ello, la villa dicta una serie de medidas de carácter claramente *monopolistas* y *proteccionistas*, que proporcionan una imagen del núcleo urbano totalmente egocéntrica y egoísta⁸.

⁷ ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, «Revista de Archivo Madrid» (RABM), IV (1904), pp. 435-436.

⁸ *Historia económica de Europa*, III, Universidad de Cambridge, Madrid, 1972, p. 217.

El gran medio para que una villa pudiera montar un monopolio comercial era desviar y concentrar el comercio hacia su propio mercado interior. Un claro elemento de tal política fue la insistencia mostrada por las ciudades situadas junto a una ruta comercial, en que los mercaderes no debían de pasar de largo ante ellas. En Vizcaya tenemos varios ejemplos de desviaciones de antiguas rutas para que todo el tránsito comercial pasara por una villa de nueva creación y así potenciarla. Uno de ellos es el de Bilbao, que desvía el antiguo camino que iba de Orduña a Bermeo a la altura de Echávarri, obligando a los mercaderes a dejar esta ruta y pasar por Bilbao. Y una de las consecuencias inmediatas es que Bilbao prospera rápidamente. Bermeo, que antes era el final de la etapa y a donde se dirigía el antiguo camino, quedó olvidada y comenzó a decaer en relación inversa al auge y prosperidad de Bilbao.

El sistema mencionado sirvió para asegurarse un abundante y barato aprovisionamiento de lo necesario para una ciudad. Constituyó una parte de la política de abastecimiento de la villa.

1. *Monopolio*

La documentación bajomedieval vizcaína nos ofrece una serie de disposiciones legales que rigen en el señorío respecto a la posibilidad de comerciar con productos alimenticios. Estas disposiciones hacen referencia a un territorio del señorío, como el Fuero Antiguo de la Merindad de Durango, o al señorío en general, como el Fuero Viejo que se otorga a todos los vizcaínos.

Según el Fuero Antiguo de la Merindad de Durango, de comienzos del siglo xv, todos los labradores e hijosdalgo de esta Merindad pueden realizar la compra y venta de productos alimenticios sin ninguna traba⁹. Cincuenta años más tarde el Fuero Viejo insiste sobre la libertad que tienen los habitantes de la tierra llana para comprar y vender productos alimenticios, tanto si son de sus cosechas como si no lo son¹⁰. A mediados del siglo xv las villas ya han comenzado a desarrollar su vertiginosa actividad comercial, tratando de imponer sus condiciones en el entorno. Uno de los métodos empleados para conseguir el objetivo de concentración y monopolio del comercio era excluir de la actividad comercial a los vecinos y moradores de los arrabales y aldeas próximas, obligándoles a realizar las actividades comerciales dentro de la villa.

Una villa no era meramente un punto en el que se concentraba

⁹ *Fuero Antiguo de la Merindad de Durango*, publicado por LABAYRU en *Historia General del Señorío de Vizcaya*, II, Bilbao, 1972, p. 780.

¹⁰ *Fuero Viejo de Vizcaya*, *op. cit.*, cap. XVI.

el comercio, sino donde éste quedaba detenido. El libre transporte de las mercancías, tan asiduamente canalizado hacia un punto, quedaba así interrumpido en beneficio del monopolio local. Los mercaderes nativos se apresuraban a constituirse en el ineludible lazo y eslabón de la cadena del comercio que pasaba por su villa.

Aunque las leyes establezcan con claridad los derechos de los vecinos de Vizcaya, parece que en muy pocas ocasiones se cumplen éstas, y por dicha razón son numerosos los pleitos que establecen unos contra otros. El más expresivo de ellos es el que se lleva a cabo en 1500 entre la Junta del Condado de Vizcaya y la villa de Bilbao, por no respetar ésta los derechos de los moradores de la tierra llana y por el cobro de impuestos injustos. Esta insistencia sobre la libertad que tienen los habitantes de la tierra llana de poder dedicarse al comercio parece que está motivada precisamente por las dificultades que les ponían las villas.

Las villas, en su intento de canalizar el comercio hacia ellas y de favorecer el desarrollo de ellas mismas, se van a enfrentar con sus arrabales, con la tierra llana y con las otras villas.

A) Con los arrabales

En los primeros privilegios que se conceden a las villas, las cartas-pueblas, ya se estipula que no puedan hacerse ningún tipo de tiendas, ni carnicerías, ni pescaderías, ni compraventa en el territorio concedido a la villa, sino dentro de ella. El motivo expuesto para semejante prohibición era que así se poblaría mejor la villa¹¹.

Años más tarde, cuando las villas hacen sus ordenanzas, vuelven a repetirse las prohibiciones de hacer cualquier tipo de tiendas en los arrabales. Guernica llega a fijar los límites de esta prohibición en media legua alrededor de la villa¹². Las razones esgrimidas siguen siendo las mismas, el *daño*, la *ofensa*, la *injuria*, el *menosprecio* y el perjuicio que sufrían los concejos por este motivo. Esta normativa tiene una intencionalidad muy clara, y es prohibir a los no vecinos de la villa el ejercicio de tan lucrativa actividad, que en aquella época se consideraba propia de las villas.

La prohibición general de no poder realizar actividades comerciales en los entornos de la villa, aunque primordialmente va dirigida a los moradores de los arrabales, también afecta a los vecinos de la villa, pues tampoco ellos podrán establecer ningún tipo de negocio fuera de los muros. La razón de esta prohibición está en

¹¹ *Carta-Puebla de Plencia*, publicada por LABAYRU, *op. cit.*, II, pp. 400-401.

¹² *Ordenanzas de Guernica*, cap. 121. R. Chancillería de Valladolid, Sección de Pleitos, Vizcaya, Caja 6.

el miedo que se tenía de que las villas y ciudades cercadas se despoblaran.

No solamente preocupaban a los concejos de las villas las instalaciones de tiendas o puestos fijos de venta en los arrabales, sino que también estaba prohibido todo tipo de transacciones aunque se hiciera de forma informal o esporádicamente, como podían ser los intentos por parte de los vecinos de salir a comprar a los arrabales los mantenimientos destinados a la villa. Ello nos induce a pensar en la vulnerabilidad del mundo urbano medieval en cuanto al abastecimiento. Pero no debemos de olvidarnos de otro motivo que está detrás de esta ordenanza: el control de los precios, por parte del concejo, de todos los productos que se vendan en la villa.

Las ordenanzas, aun siendo rígidas para cualquier vecino, lo son muchísimo más para aquellos que ejercen el oficio de la regatería, o para los revendedores, gente muy controlada por los concejos, ya que son los que más pueden alterar la política de precios o las normativas sobre el abastecimiento y acaparamiento de alimentos. El rigor que se emplea con los regatones se puede comprobar por la diferencia en la cuantía de las multas que se imponen a un particular o a un regatón cuando sale a comprar en los caminos, siendo diez veces mayor para este último.

Además de lo dicho, las villas imponían condiciones despóticas a los no vecinos, aunque fueran moradores en su jurisdicción. Ya en 1498 Bilbao tenía dictada una ordenanza por la que los moradores de su jurisdicción debían guardar los productos de sus cosechas en almacenes alquilados dentro de la villa, pudiendo sacar cada día sólo lo necesario para el consumo familiar¹³. Este es uno de los máximos exponentes del rigor con que ejerce la villa el monopolio en su entorno más inmediato, los arrabales.

B) Con la tierra llana

El recorte de libertades a los habitantes de la tierra llana comienza el último año del siglo XII, con la fundación de Valmaseda en 1199, pero no finaliza, como cabría suponer, al terminar el proceso de fundación de las villas en 1376 con Rigoitia, puesto que una vez fundadas comienzan a ejercer sus derechos de una forma amplia y no siempre legal.

Valmaseda en 1306 reclama los derechos adquiridos en la fundación, que consistían en el monopolio de las tabernas de vino, de las medidas de trigo y cebada, de las carnicerías y de las reventas

¹³ Documento publicado por Tomás GONZÁLEZ, *Colección de Cédulas, Cartas-Pueblas, Provisiones, Reales Ordenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, I, Madrid, 1829-1833, pp. 297-299.

desde el camino de Villasana hasta Som de Sámano¹⁴. Portugalete obtiene no sólo el monopolio de venta y reventa, sino también el de carga y descarga de los productos que venían por mar. Esta última concesión da lugar a numerosos problemas con la puebla de Santurce, a quien se le acusa de descargar y coger pescados y no llevarlos a vender a la plaza de Portugalete¹⁵. A Villaro se le otorga el monopolio de la compra y venta en toda la tierra de Arratia¹⁶. También Guernica, Ermua y Durango tienen en su carta-puebla la concesión del monopolio del comercio en el área en la que están enclavadas. Si alguna de las villas no lo tiene explicitado en la carta-puebla, o si ésta se ha perdido, lo hará constar en sus ordenanzas municipales.

La presión que las villas puedan ejercer sobre la tierra llana dependerá del ímpetu e impulso de la propia villa y del desarrollo que pueda alcanzar. Se dan casos de villas que no ofrecen graves problemas, porque la fuerza de la tierra llana circundante es muy intensa y ellas no pueden imponerse. Sin embargo, hay otras que ejercen el papel de ordenadores y controladores de todo el mundo rural. Bilbao a finales del siglo xv ha alcanzado tal desarrollo que las condiciones que impone a todos aquellos que acudan a su mercado son excesivas e ilegales, pero su fuerza es la ley y hasta que no lleguen las disposiciones reales que revocan sus ordenanzas actúa con la ley del más fuerte.

Ante la multitud de agresiones de las villas, la tierra llana reacciona de dos formas. Legalmente, entablando pleitos individualmente, o colectivamente contra ellas, o incumpliendo las normas y leyes de las villas, poniendo tabernas y tiendas en lugares acotados por las villas, o comprando propiedades dentro de los límites territoriales de ellas para acogerse a sus privilegios.

Aunque hay numerosos intentos por parte de la tierra llana de reafirmarse en sus derechos, parece que no tienen mucho éxito, ya que durante el siglo xv la mayoría de las sentencias son favorables a las villas, teniendo que doblegarse a ellas después del enfrentamiento.

C) Con las otras villas

Una gran parte de la historia de las villas medievales puede referirse a los conflictos mutuos por conseguir el control de una ruta comercial o monopolizar el acceso al mercado. Estos conflictos serán

¹⁴ Documento publicado por Martín de los HEROS, *Historia de Valmaseda*, Bilbao, 1926, pp. 59-60.

¹⁵ *Carta-Puebla de Portugalete*, publicada por ITURRIZA, II, pp. 233-238.

¹⁶ *Carta-Puebla de Villaro*, publicada por ITURRIZA, II, pp. 251-253.

de gran intensidad entre la mayoría de las villas, pero pocos de estos conflictos tendrán verdadera trascendencia más allá de los límites de las propias villas litigantes.

Una de las causas de los conflictos entre las villas vizcainas se deberá al largo proceso durante el que se fueron fundando las villas: ciento ochenta años. Cada una de ellas, una vez fundada, trata de poner en práctica los derechos que se le han concedido en la carta-puebla. Mientras son pocas, podrán ejercer este derecho enfrentándose solamente con la tierra llana, pero a medida que el territorio se va salpicando de núcleos urbanos, estando cada vez más próximos unos de otros, se interferirán en su afán de ser cada una de ellas las protagonistas del entorno rural. Tampoco van a estar dispuestas a tener que «repartirse los beneficios» que reportan las actividades comerciales. Este es el problema que tiene que resolver Miravalles, mejor dicho su fundador, a la hora de querer establecer la villa en el lugar de Ugao. Pues el concejo de Bilbao se opone a tal determinación con el argumento de que la fundación de Miravalles acarrearía gran perjuicio a Bilbao, puesto que, al crearse la villa, se dedicarían a comprar y vender, y lo que ahora se vendía en Bilbao luego se vendería en Miravalles. Pero el infante don Juan, fundador de Miravalles, consideró, según la mentalidad de la época, que no se le hacía ningún perjuicio económico, puesto que no se le quitaba algo que ya hubiera obtenido, sino solamente la posibilidad de obtenerlo en el futuro. Y, sin más, se fundó Miravalles¹⁷.

La mayoría de las veces los conflictos tienen otras motivaciones, como los que se crean entre villas próximas, porque la más fuerte y poderosa de entre ellas trata de cobrar a las otras impuestos y derechos que no le corresponden. Como en el caso de Lequeitio y Ondárroa, en el que el concejo de esta última trataba de cobrar injustamente a Lequeitio ciertos derechos por la madera y mercancía que cargasen en su puerto o en la rentería de Amallo¹⁸.

A veces no se busca tanto el propio beneficio económico, con imposiciones de tasas indebidas, como el demostrar el poder y la fuerza que tiene la villa para imponerse sobre las demás. Para ello dictan normas arbitrarias que no reportan beneficios económicos a quienes lo imponen, pero tienen repercusiones negativas y humillantes para quienes deben acatarlas. Un ejemplo de ello lo tenemos cuando Bilbao no permite a los vecinos de Portugalete comprar provisiones en su mercado como lo habían hecho hasta entonces¹⁹.

¹⁷ *Carta-Puebla de Miravalles*, publicada por ITURRIZA y ZABALA, *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*, II, Bilbao, 1967, pp. 275-280.

¹⁸ Documento publicado por LABAYRU, *op. cit.*, pp. 340-341.

¹⁹ AGS-RGS, 1489-III, fol. 57.

Cuando una villa es muy potente y quiere afianzarse en su situación no se limitará a pleitear con sus vecinos próximos, sino que ampliará su campo de conflictividad. En Vizcaya, la villa que habitualmente tiene establecidos más pleitos por motivos monopolísticos con otras villas de fuera del señorío es Bilbao. Los pleitos que establece con las villas de los territorios limítrofes pueden ser: por querer «engordar» los ingresos, aunque sea de forma ilegal, como lo intenta hacer con San Sebastián²⁰; o debido a la preocupación por el abastecimiento de vituallas, como le ocurre cuando pleitea con Laredo y Castro, ya que estas villas se llevaban la mitad de las vituallas destinadas a Bilbao, cuando los barcos que se dirigían a ella pasaban la noche en sus puertos²¹.

2. *Proteccionismo*

Como estamos viendo, el abastecimiento de las villas es el problema más importante que se les plantea a los concejos. Debido a ello y queriendo proteger a los consumidores, se dictan medidas proteccionistas, impidiendo que salieran cualquier tipo de productos alimenticios de la villa sin consultar con los oficiales del concejo, que son los que están en condiciones de decidir si la villa estaba o no abastecida de tal o cual producto.

Donde más se nota esta política proteccionista es en las medidas que toma el concejo para que los productos propios de la villa se vendan con prioridad a los que no lo son, aunque la calidad sea inferior. Teniendo en cuenta que Vizcaya es deficitaria en productos alimenticios, pocos son los alimentos que deben esperar a que se terminen los de la villa.

Las villas costeras cogían cantidades respetables de pescado, servían para abastecerla y comercializar lo sobrante con las villas del interior, pero estas mismas villas costeras no permitirán venderse pescado unas a otras. Para evitar complicaciones y que tuvieran que tomarse drásticas medidas a cada paso, la Cofradía de Pescadores de Bermeo prohibió terminantemente que llegaran a su puerto pinazas con pescado que no pertenecieran a la villa, salvo por fuerza mayor, como podrían ser las tempestades o por motivos humanitarios²².

²⁰ GUIARD y LARRAURI, *Historia de la villa de Bilbao*, «La Gran Enciclopedia Vasca», I, Bilbao, 1971, pp. 247-248.

²¹ AGS-Consejo Real, leg. 50, fol. 13.

²² *Ordenanzas de la Cofradía de Bermeo*, cap. 32, publicadas por LABAYRU, II, pp. 820-840.

La mayoría de los núcleos urbanos protegen su producción de sidra y vino tinto o blanco. Guernica no permite traer vinos y sidras de las chiribogas que están en los arrabales, y sólo se podrá pensar en ello cuando se acabe su producción²³. Portugalete tiene una ordenanza similar, en la que se prohíbe introducir vino blanco o tinto o sidra de fuera, salvo en casos excepcionales; si se solicita licencia al concejo se podrán introducir hasta tres azumbres para el consumo propio y por algún motivo especial²⁴.

Con estas medidas tan duras se trataba de favorecer el consumo y la venta total de lo producido por la villa. Se quería evitar la competencia, pues los vinos vizcaínos difícilmente podrían competir en calidad con los de otras zonas. Este proteccionismo llegaba a ser tan rígido que ni siquiera permitía a aquellos vecinos que se les hubiera acabado su vino comprarlo fuera para su uso familiar, teniendo que hacerlo forzosamente a los otros vecinos mientras hubiera algo que vender²⁵.

Solamente podrán venderse los productos foráneos cuando los de la villa se hayan terminado, cuando ya no exista el riesgo de que parte de la producción quede sin venderse es entonces cuando tienen acceso los otros. También dentro de los productos foráneos existe una jerarquización, por lo menos respecto a la sidra y el vino. Esta jerarquización hace referencia a su procedencia, dándose preferencia a los vinos próximos a la villa. En la carta-puebla de Guerricaiz se decreta que cuando se termine la sidra de la villa el concejo organice la compra de las sidras de los labradores vecinos²⁶. En las ordenanzas de Guernica se hace una aclaración más, puesto que hay vecinos que tienen viñas inscritas en el pedido de la villa y otras en el Infanzonazgo, se ordena que primeramente se vendan las del pedido, luego las del Infanzonazgo y finalmente, y si hubiera necesidad, las otras²⁷. La venta de los productos foráneos, una vez acabados los de la villa, tampoco podrán hacerse libremente, no se permitirá la introducción de grandes cantidades, pues perjudicaría a la próxima cosecha. La más explícita en este tema es la villa de Bilbao, que a finales del siglo XIV ya tiene regulado y fijado el día en que pueden empezar a venderse los vinos foráneos. Bilbao sabe que su producción de vino no es suficiente para todo el año, y para facilitar la labor de los mercaderes que quieran llevar vino a Bilbao, el concejo establece unas fechas fijas en las que podrán entrar los

²³ *Ordenanzas de Guernica*, caps. 126 y 127.

²⁴ *Ordenanzas de Portugalete*, cap. 35, publicadas por CIRIQUIAIN-GAIZTARRO, *Monografía histórica de la noble villa y puerto de Portugalete*, Bilbao, 1942.

²⁵ *Ordenanzas sobre el aprovisionamiento de vino en Bilbao*, documento publicado por LABAYRU, II, pp. 503-506.

²⁶ *Carta-Puebla de Guerricaiz*, publicada por ITURRIZA, II, pp. 263-265.

²⁷ *Ordenanzas de Guernica*, cap. 36.

vinos a la villa. La franquicia comienza el día de San Miguel y dura quince días. Si durante estos días de franquicia los vinos que hubieran entrado en la villa no fueran vendidos en su totalidad, deberán ser sacados de ella. Este plazo tan limitado de tiempo perjudica notablemente a los vinos de procedencia lejana, y para subsanar esta dificultad se permite que los vinos procedentes de La Rochela, Galicia, Burdeos o Portugal se puedan embodegar o almacenar en los alrededores de la villa, en Baracaldo, Arriaga y Asúa, pero se insiste en la prohibición de introducir estos vinos antes de San Miguel²⁸.

También en las ordenanzas se sale al paso de las infracciones que cometían los propios vecinos. No siendo el vino de estas villas tan bueno como el de Castilla o el de otras partes, los vecinos, en más de una ocasión, salían fuera de sus términos para beberlos.

III. POLÍTICA COMERCIAL DE LAS VILLAS EN SU INTERIOR

Los productos necesarios para el abastecimiento han llegado al señorío, se ha ejercido una política clara y contundente para que estos alimentos lleguen directamente a las villas. Se ha sometido a los arrabales, a la tierra llana, se han producido enfrentamientos con otras villas, pero una vez los productos en las villas, le toca al concejo de cada una de ellas legislar, para que a partir de este momento todos los vecinos tengan los mismos derechos y posibilidades para acceder a la adquisición de los productos alimenticios.

La idea fundamental que va a inspirar toda la política comercial de la villa va a ser la *defensa y protección del consumidor*.

1. *Prohibición de venta al por mayor*

El que una cantidad suficiente de productos alimenticios llegue a la villa no es sinónimo de que esté garantizada la posibilidad de que todos los vecinos los puedan adquirir. Debido a la psicosis generalizada de falta de alimentos que predominaba en los núcleos urbanos, y el miedo al hambre, tantas veces experimentado, hacía que en cuanto llegaban alimentos al mercado cada vecino tratara de comprar lo más posible, provocando con ello la acaparación del producto en pocas manos y dejando al resto de los vecinos desabastecidos.

²⁸ *Ordenanzas sobre el aprovisionamiento de vino en Bilbao*, documento publicado por LABAYRU, II, pp. 503-506.

Por tanto, el objetivo del concejo era garantizar que tales productos fueran distribuidos apropiadamente dentro de la villa.

Pero la preocupación mayor no estaba en que algunos vecinos, temerosos del fantasma del hambre, hubieran acaparado vituallas, sino que la mayoría de las veces el motivo del acaparamiento no era el hambre, sino la especulación y venta fuera de los límites de la villa a precios mayores que los establecidos por el concejo. Para evitar en lo posible actos como éstos, las villas, en sus ordenanzas, establecen el tiempo que deben permanecer las vituallas en el mercado. Una ordenanza más amplia es la establecida por la Hermandad de Vizcaya, en la que se ordena que el trigo y vituallas que vinieran a las villas no se vendan. «en gruesas durante el término acostumbrado», que era de nueve días. Así, Portugalete establece para el trigo, centeno y otras vituallas de legumbres un plazo de nueve días en la plancha. Bilbao, sin embargo, considera que con cinco días en la plancha es suficiente para que todos los vecinos que quisieran comprar dichos productos lo pudieran hacer²⁹. Una vez pasado este plazo, lo pueden sacar de la villa y llevarlo a donde quisieran, a la tierra llana o a otros sitios más alejados.

Respecto a los pescados, el plazo de permanencia en la plancha es menor que el establecido para cereales y legumbres, pero ello no quiere decir que la pena por quebrantar la ley sea menor. Durante los tres primeros días que permanezca el pescado en la plancha no lo podían comprar ni mulateros ni regateras, pudiéndolo hacer libremente una vez cumplido el plazo³⁰. Hay otros productos para los que el plazo de venta al por menor es muy amplio, teniendo en cuenta los anteriores, se trata del aceite, cuya prohibición de venta al por mayor dura treinta días desde que llega a la villa y se pregonan la noticia³¹.

Las medidas que se toman cuando llegan los alimentos a la villa no son las únicas que se dictan para defender al individuo de la acaparación de productos. Semanal o diariamente, según se celebran los mercados, se establecen normas para asegurar el avituallamiento a todas las personas de la villa. En Guernica se protege a las amas de casa, llamadas *caseras*, de la avidez de las panaderas para comprar trigo; y se ordena que estando en el mercado caseras y panaderas tengan las primeras preferencia para la compra del trigo, teniendo que esperar las panaderas, para comprarlo, a que to-

²⁹ *Constituciones de la Hermandad de Vizcaya*, cap. 34, publicadas por LABAYRU, II, pp. 479-509. *Ordenanzas de Portugalete*, publicadas por CIRIQUIAIN, *op. cit.*, cap. 54, AM de Bilbao, Cajón 8, Reg. 2, núm. 2.

³⁰ AM de Bilbao, Cajón 8, Reg. 2, núm. 2.

³¹ *Recopilación de las Ordenanzas de Bilbao*, publicadas por LABAYRU, IV, pp. 467-488.

das las caseras se hubieran provisto de trigo. E incluso también se controla a particulares que hubieran comprado dos o más cargas de trigo, teniendo la obligación de vender parte de él, al mismo precio que lo compraron, a aquellas otras personas que al ir al mercado no han podido encontrar abastecimiento³². Bilbao, para asegurar el aprovisionamiento de particulares, establecerá una norma más objetiva: reservará las primeras horas de venta en el mercado para los particulares, prohibiendo a las regateras comprar cabritos, capones, gallinas, pollos, huevos, queso, manteca, peras, castañas, higos, duraznos, ciruelas, guindas ni otras frutas para revender, hasta que la villa sea provista y el reloj de la villa haya dado diez horas del día. Parece ser que años más tarde se retrasó una hora, pudiendo realizar los particulares sus compras hasta las once horas³³.

Y por si toda esta normativa fuera escasa, todavía se insiste en la obligatoriedad por parte de los vendedores de vender «por menudo» siempre que se lo solicitasen los compradores.

2. Normas para la reventa

Fomentando las importaciones y dificultando las exportaciones podían las villas asegurarse una suficiencia, e incluso una abundancia, de géneros de consumo en las condiciones normales, y esta abundancia era por sí misma una de las principales garantías de baratura de estos productos. Sin embargo, esta baratura no se podía asegurar sin una lucha en otro frente, o sea, contra los intermediarios en general y los acaparadores en particular. Las ciudades y villas desconfiaban corrientemente de aquellos que emprendían funciones que, aunque necesarias, a menudo suponían un aumento en el precio pagado por el consumidor. En consecuencia, se vigilaba estrechamente la reventa o regatonería.

La mayor parte de las prohibiciones sobre la venta al por mayor van dirigidas contra los revendedores y regatones, pero esto no es exclusivo de las villas vizcaínas, sino que todos los núcleos urbanos son susceptibles de sufrir la figura del revendedor, que según fuera su importancia, especulaba en pequeña o gran escala con productos de primera necesidad. Las acusaciones contra los revendedores eran verdaderamente graves, ya que se les culpaba de acaparar el trigo de las villas y revenderlo más tarde a altísimos precios. Por ello, y debido a que era un hecho repetido en prácticamente todos los núcleos urbanos, las villas y ciudades solicitaron de los reyes que

³² *Ordenanzas de Guernica*, cap. 100.

³³ AM de Bilbao, Cajón 8, Reg. 2, núm. 2.

dictasen normas contra estos abusos, y en las Cortes de Palenzuela de 1425 se hace esta petición formalmente³⁴.

Todas las ordenanzas que poseemos para Vizcaya regulan la regatería y la reventa dentro de los límites de las villas. No es posible prohibirla, puesto que para que lleguen los productos a los lugares más apartados es necesaria su existencia, pero resulta gravosa dentro de la villa, y muchas veces no del todo necesaria, puesto que con los proveedores directos y el mercado diario se verá resuelto el aprovisionamiento de todos los vecinos de la villa.

Guernica y Portugalete, en sus ordenanzas, prohíben a sus vecinos comprar en el mercado de la villa trigo, harina o cualquier otro tipo de alimentos como cabritos, palomas, aves, pescados, mariscos, manzanas, miel, etc. para revender. Cada vecino es libre de comprar para su provisión, pero no le estará permitido revender, pues en cada villa existía un número determinado de regatones encargados de la reventa. Para ellos las villas dan normas especiales y ejercen sobre ellos un control muy estricto, para que no alteren las posibilidades de abastecimiento individual y la política de precios seguida por el concejo³⁵.

En algunos casos determinados las villas consiguen evitar la figura del revendedor, como cuando Bilbao establece en sus ordenanzas que las sardinas de Portugalete sean vendidas en la villa sin intermediarios por las mismas sardineras de Portugalete³⁶.

3. Política de precios

Es el concejo y sus oficiales quienes tienen la facultad de poner precio a los productos que lleguen al mercado; tal tarea se veía facilitada por la obligación que tenían los mercaderes que trajeran vituallas a las villas, tanto por mar en pinazas como por tierra a lomos de acémilas, de solicitar permiso del concejo para descargar sus productos.

En todas las ordenanzas referidas al control de precios se prohíbe terminantemente que sean los vecinos o los foráneos quienes fijen los precios. Esta insistencia era debida a que, en la práctica, no se acataba lo establecido por el concejo, ocurriendo numerosos enfrentamientos.

³⁴ *Cortes de Palenzuela de 1425*, publicadas en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, III, Petición 34.

³⁵ *Ordenanzas de Guernica*, caps. 98-101-110. *Ordenanzas de Portugalete*, capítulo 16, publicadas por CIRIQUAIN, *op. cit.*

³⁶ *Recopilación de las Ordenanzas de Bilbao*, publicadas por LABAYRU, IV, pp. 467-488.

Esta medida afectaba a la totalidad de los productos que se vendían en el mercado: trigo, cebada, habas, pizcos, tocinos, legumbres, pescado fresco o seco, sardinas, besugos, harina, carne, todo tipo de frutas, sal, aceite, vino, etc.

A partir de la redacción de las ordenanzas municipales queda claro a quién corresponde la iniciativa en el establecimiento de los precios; sin embargo, no se excluye la opinión de los consumidores. En ocasiones, los fiscales consultarán con aquellos que vayan al mercado sobre el precio que debe ponerse a los productos, pero nunca lo harán a los que tengan un negocio de venta de dichos productos, pues su opinión siempre será más interesada que la de las personas particulares que acuden al mercado a hacer su compra diaria. La ordenanza 13 de Portugalete establece que los fieles, si lo creen conveniente, consulten con las «caseras» sobre el precio del trigo.

Una vez establecida la normativa impuesta por el concejo sobre los precios para evitar, dentro de lo posible, su incumplimiento y que se cometieran fraudes después de haberse fijado el precio, se ordena que éstos sean hechos públicos en el mercado, delante de la gente, y que sean pregonados en alta voz. De esta forma, a los vendedores les resultará más difícil cambiar los precios, aunque ya no estén los fieles en el mercado.

Se percibe a través de la documentación ciertas resistencias a admitir esta política de control de precios. Parece ser que los más reacios a admitir esta fijación de los precios son los que se encargan de la venta a pequeña escala, aquellos que acuden al mercado con ánimo de vender sus propios productos, los pescados capturados por ellos o las hortalizas y frutas recogidas en sus huertas. Al gran mercader que trae trigo de Andalucía, o a los que traen grandes partidas de vino de Europa, es relativamente fácil controlarles, y normalmente se llegan a acuerdos razonables entre ellos y los fieles sobre los precios. Pero estos pequeños vendedores crean el mayor número de problemas a los fieles y al concejo. Opinan que va contra su derecho la fijación del precio de sus productos por parte de los fieles, y alegan que desde tiempo inmemorial ellos ponían precio a sus productos³⁷. Otros no aceptaban los precios establecidos por el concejo, porque los consideraban demasiado bajos, y se negaban a venderlos en esas condiciones, pues creían que podían venderlos a mejores precios a los mulateros y recueros y preferían esperar la llegada de éstos. Esta actitud iba en contra de la idea sostenida por el concejo, que opinaba que la primera en ser abastecida debía ser la villa, y si algo sobraba podía venderse a los mulateros, pero nunca admitiría que se guardasen vituallas llegadas a la villa para venderlas a los mula-

³⁷ *Ordenanzas de Guernica*, caps. 106 y 159.

teros. Esta negativa por parte de las regateras de vender sus productos en la villa por considerar los precios bajos está muy castigada en las ordenanzas, ya que se les ordena que en el plazo de una hora saquen todos sus productos a una legua de la villa, y en caso de no cumplirlo o venderlos a precios no aforados se les prohibiría ejercer su oficio durante un año³⁸.

Los casos citados hasta el momento son importantes porque no admiten la política de precios del concejo, pero son más perjudiciales en la vida cotidiana las actividades de los mercaderes y vendedores, que parece que aceptan de buen grado estas normas y, sin embargo, siempre que pueden quebrantan la ley en su propio beneficio. Parece que fue muy habitual esta postura y que las transgresiones fueron numerosísimas, teniendo que prohibirse expresamente que las mercaderías se vendiesen a más precio que el pregonado, que se llegaran a acuerdos secretos sobre el precio de algún producto, etc.³⁹.

Con las medidas tomadas por las villas y descritas hasta el momento se trató de conseguir que el avituallamiento de todo vecino estuviera asegurado. Porque hubo, efectivamente, productos suficientes, y la villa se encargó de que así fuera, prohibiendo la saca de cualquier producto mientras no estuviera abastecida. Porque se pusieron los medios para evitar que estos productos quedaran en pocas manos, regulando firmemente las ventas al por mayor y la actividad de los regatones. Y porque se consiguió que los precios de los alimentos fuesen asequibles a todos y ello gracias al esfuerzo del concejo por controlar los productos que entraban a la villa y aforar todos ellos.

Asegurados los derechos del consumidor, por lo que hace a la cantidad, se dirigía la atención del concejo hacia la calidad. Se atendía principalmente a que no hubiera fraude en el producto que recibía el vecino de la villa. El fraude podía consistir en que se le diera un producto en malas condiciones o que se hubiera pagado por él como si fuera de una calidad determinada, recibiendo otro de calidad inferior, o que no se le diera el peso justo. Contra todos estos posibles fraudes mantiene el concejo una actitud vigilante, y cuando se cometen, las penas aplicadas son de gran cuantía.

4. *Calidad de los productos*

A las villas, en momentos determinados y concretos, afluyen gran cantidad de productos; por ejemplo, cuando llegan los mulateros o

³⁸ *Ordenanzas de Guernica*, cap. 105.

³⁹ *Ordenanzas de Portugalete*, cap. 69, publicadas por CIRIOUAIN, *op. cit. Ordenanzas de Guernica*, cap. 59.

los navíos con las mercancías es fácil en esos momento que se produzcan engaños y que se vendan productos de no muy buena calidad como si lo fueran. Para prevenir en lo posible estas confusiones, se regula la forma en cómo deben entrar los productos, con sus garantías de procedencia y cartas que garanticen su calidad. Se pide a los proveedores que presenten cartas firmadas por escribanos en las que se informe dónde se compraron los productos que se traen a la villa, su calidad, su cantidad y precio. Con ello se pretende evitar un cierto confusionismo provocado por los mulateros y comerciantes que tratan de engañar al consumidor⁴⁰.

Una vez tomadas estas medidas preventivas, y puestos los productos a la venta, habrá que vigilar que las calidades correspondan a los precios establecidos y que no haya engaño sobre ello. Para evitar que estos casos ocurran, Bilbao toma ciertas precauciones respecto a los fraudes que se solían cometer en las tabernas, prohibiendo que se pusieran a la venta a la vez vinos y sidras de varias calidades y, por tanto, de varios precios. Que haya vinos y sidras de varios precios en las tabernas es lógico; sin embargo, el concejo no permite que se vendan a la vez. En primer lugar, se venderán los vinos o sidras de un mismo precio y por lo tanto de un mismo tipo y, una vez acabados éstos, se sacarán los de diferente calidad y, por tanto, distinto precio⁴¹. Con ello se trata de prevenir potenciales fraudes que puedan cometer los taberneros, con un solo tipo de vino o sidra las posibilidades son menores y la calidad está mejor protegida y controlada.

El trigo era otro de los productos susceptibles de fraude, debido a que muchas personas estaban involucradas en la compra, transporte y venta de este producto, siendo además prácticamente todo de importación, y, por tanto, las posibilidades de ejercer un control sobre su calidad eran mínimas, aunque no por ello el concejo abandonó la labor. Uno de los engaños más frecuentes era el de presentar un trigo de buena calidad, establecer el precio y luego introducir calidades no tan buenas como la presentada. Esta práctica estaba condenada por el concejo, y la venta de trigo mezclado estaba totalmente prohibida⁴².

La carne también era objeto de engaño. Como los precios estaban fijados y no podían elevarse sin tener que enfrentarse directamente con los fieles, se rebajaba la calidad. Esta práctica era bastante frecuente entre los carniceros, ya que todos ellos formaban monopolios y se protegían unos a otros, cometiendo tales abusos, que son de-

⁴⁰ AM de Bilbao, Cajón 8, Reg. 2, núm. 2.

⁴¹ AM de Bilbao, Cajón 8, Reg. 2, núm. 2.

⁴² *Recopilación de las Ordenanzas de Bilbao*, publicadas por LABAYRU, IV, pp. 467-488.

nunciados constantemente por los vecinos. En Durango, los enfrentamientos entre vecinos, concejo y carniceros fueron tan violentos que los primeros solicitaron la revocación del privilegio que tenían los carniceros para ejercer su oficio, alegando los numerosos fraudes que cometían y el mal servicio que hacían a la villa⁴³.

Los productos cocinados parece que no ofrecían garantías sanitarias suficientes y se prohíbe su venta en el mercado. También los pescados son objeto de una vigilancia especial, y se prohíbe que se tengan en el mercado pescados remojados en agua, por la sospecha de que no fueran demasiado frescos. Las bebidas, en especial la sidra, también son inspeccionadas para que no se mezclen las rancias y viejas con las nuevas, prohibiéndose remostar la sidra⁴⁴.

5. Control de pesas y medidas

La fijación de las medidas es atributo del poder en todas las sociedades de organización desarrollada. El atributo del poder es conferir carácter de obligatoriedad a las medidas y guardar los patrones. El hecho de que en la sociedad feudal la medida no tenía por qué ser inmutable, de acuerdo con las ideas imperantes, se evidencia también de otras formas. Por ejemplo, estaba generalizada la opinión de que el comerciante tenía el derecho de aplicar, si no otra medida, por lo menos una manera de medir para comprar y otra para vender. Opinión fundada, por otra parte, en la convicción de que el precio del artículo no puede ser cambiado sin cometer pecado; por tanto, el mercader compraba y vendía el artículo al mismo precio, pero con la diferencia de que al comprar lo medía con *colmo* y al vender lo medía al *ras*. Su ganancia estaba representada por el colmo. En la documentación vizcaína sí se recogen estas diferentes medidas para un mismo producto pero de procedencia distinta. Existía una medida para el trigo castellano y otra para el trigo «de la mar». Con ello se trataba de compensar los gastos de transporte de uno y otro sin que repercutiera en el precio⁴⁵.

El sistema del comercio cerealista, con su influencia sobre la diferencia de las medidas, se abre camino a través de los siglos y funciona ágilmente. Se equivocan aquellos que en el caos metrológico ven uno de los obstáculos para el desarrollo del comercio. Los obstáculos eran muchos: mal estado de los caminos, precaria construcción de los carros, dificultades para almacenar las reservas y

⁴³ AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 7, fol. 167.

⁴⁴ *Recopilación de las Ordenanzas de Bilbao*, publicadas por LABAYRU, IV, pp. 467-488.

⁴⁵ *Ordenanzas de Portugalete*, cap. 19, publicadas por CIRIQUIAIN, *op. cit.*

muchos otros, pero de ninguna manera la diferencia de las medidas ⁴⁶.

La fijación y cuidado de las pesas y medidas son funciones genuinas de los concejos medievales. Suelen recibir la facultad para establecerlas y tenerlas al fundarse las villas. Una vez establecido el sistema adoptado, el concejo hará un juego de pesas y medidas, preferentemente de metal para que no se desgasten con el uso y los marcará con el sello del concejo, que supone la garantía de legitimidad.

El derecho que tienen las villas para poner pesos y medidas no ofrece prácticamente ningún problema, pero sí se quejan en ocasiones de los cambios que introducen en las capacidades de las medidas, para favorecer los intereses de la villa, aunque ello afecte negativamente a los comerciantes que acudan a vender a ella. Así lo hace el concejo de Mena, acusando a Valmaseda en 1493 de haber alterado sus medidas, perjudicando a las personas que vendían cereales en el mercado franco de la villa ⁴⁷.

Para agilizar las transacciones comerciales el concejo permitía o concedía a algunos mercaderes y regatones tener juegos de pesas y medidas para su utilización. Por estas concesiones los mercaderes debían pagar un canon o renta. En la villa de Bilbao, a finales del siglo xv, el concejo había concedido 258 licencias de pesos y medidas a comerciantes, carniceros, regatones, para utilizarlos en sus establecimientos ⁴⁸. Dado que las actividades realizadas en las villas exigían que muchas personas utilizaran en sus negocios pesas y medidas, era labor del concejo vigilar que éstas se mantuvieran exactas al patrón que se guardaba en el concejo. Además, debían de vigilar que nadie tuviera pesas y medidas que no estuvieran selladas por el concejo, pues ello quería decir que no tenían su aprobación, bien porque el concejo no quisiera conceder más licencias para ello o porque no reuniesen los requisitos establecidos. Los oficiales tenían la obligación de destruir tales medidas cuando las encontraran ⁴⁹.

La picaresca de los comerciantes con el sistema de medidas debía de ser amplia, pues los concejos establecían unos ritmos de vigilancia de tales medidas muy frecuente. En Bilbao, los fieles debían comprobar las medidas y pesos cada cuatro meses; sin embargo, en Guernica los controles eran más frecuentes, realizándose cada dos meses. Otra de las medidas preventivas para evitar engaños, sobre

⁴⁶ KURA, *Las medidas y los hombres*, Madrid, 1980, pp. 22, 135-138.

⁴⁷ AGS-RGS, 1493-III, fol. 83.

⁴⁸ *Recopilación de las Ordenanzas de Bilbao*, publicadas por LABAYRU, IV, pp. 467-488.

⁴⁹ *Ordenanzas de Guernica*, cap. 7.

todo en el peso, era la de utilizar el contrapeso, y pesar dos veces el producto⁵⁰.

Todos estos consejos, advertencias y medidas que intentaban prevenir el engaño en las pesas y medidas no eran lo suficientemente efectivas o fuertes como para evitar que de hecho se cometieran fraudes. Los más frecuentes eran los de utilizar medidas más pequeñas para la venta al público que carecían de los sellos del concejo y, por tanto, de la garantía de legitimidad.

Aunque los contemporáneos comprendían perfectamente el complejo sistema de medidas que utilizaban, con frecuencia resultaba engorroso manejar tal variedad de sistemas, y los intentos de unificación no se hicieron esperar mucho. En Castilla se conocen varias tentativas de unificación, la primera en 1261, la segunda en 1348 por Alfonso XI, la tercera en 1435 por Juan II, y, finalmente, en 1488 la de los Reyes Católicos. La repetición de estas tentativas ya nos da una imagen de la poca eficacia que tuvieron. Desde la última década del siglo xv, son frecuentes las Cartas Reales que recibe Vizcaya para que se unifique el sistema de medidas. En 1493 se manda una Carta Real a las ciudades y villas de Vizcaya, incluyendo una ley otorgada por Juan II en las Cortes de Madrid de 1435, en la que se ordena que las pesas de sus señoríos sean iguales para todos.

La única forma de poder llevar a cabo el control efectivo del cumplimiento de toda la normativa sobre las actividades comerciales es por medio de un sistema que concentra en el espacio y en el tiempo estas actividades, es decir, en el *Mercado*.

6. El mercado

Toda concesión de mercado por la corona o el señor correspondiente es considerado como un importante privilegio al lugar que la recibe. En el caso de Vizcaya, estas concesiones normalmente van incluidas ya en las cartas de población, como sucede en Plencia, Durango, Ermua, Bilbao, Villaro, Elorrio, Guernica, Guerricaiz, Munguía, Larrabezúa y Rigoitia, mientras que Bermeo lo consigue por un privilegio posterior, concedido sesenta y cinco años después de su fundación, y por el que se concede a esta villa un mercado semanal. En la concesión se determina normalmente el día en el que el mercado debe celebrarse; solamente en las tres villas fundadas en 1376 (Munguía, Larrabezúa y Rigoitia) queda sin especificar este dato, permitiéndose, en cambio, expresamente al concejo y alcaides fijar

⁵⁰ Ordenanzas de Portugalete, cap. 21, publicadas por CIRIQUIAIN, *op. cit.* Ordenanzas de Guernica, cap. 5.

el día de su celebración. Es posible que este hecho se deba a la circunstancia de que la fundación de las tres villas citadas coincide en la fecha, lo que podría plantear problemas a la corona a la hora de determinar qué días podrían convenir más a sus vecinos para la celebración del mercado, dado que las villas vecinas ya lo tenían establecido, y normalmente se busca evitar las coincidencias para no crear perjuicios; los concejos, con más conocimiento de causa, podrían estudiar el día más conveniente para la reunión mercantil. En cuanto a los días más codiciados para realizar mercado, los sábados parecen ser los preferidos, pues de nueve días fijados al respecto, cinco son sábados; los otros cuatro son, el lunes para Guerraicaiz, el miércoles para Guernica, el domingo para Elorrio y el martes para Bilbao.

Progresivamente, además del intercambio anual y semanal, se va imponiendo el mercado diario; el mercado semanal que aparece en las cartas-pueblas en los siglos XIII y XIV se va transformando en mercado diario a lo largo del siglo XV. Y esto se va produciendo a medida que la técnica del mercado progresa y hace necesaria la aproximación de los momentos de intercambio, haciendo perder importancia, primero a la feria anual y, luego, al mercado semanal. El ejemplo vizcaíno es muy significativo en este sentido, pues aquí las concesiones de ferias las encontramos en las villas fundadas en el siglo XIII, mientras que no aparece ninguna concesión de este estilo en las diecisiete villas fundadas en el siglo XIV, a diez de las cuales sí se les concede, por el contrario, mercado semanal. Y más tarde, en el siglo XV, las ordenanzas de las villas ya no hablan de mercado semanal, sino diario, que recibe el nombre de azogue y que debía de ser un mercado permanente, algo así como un barrio o plaza de tiendas y puestos para la venta, donde diariamente acudían a vender y comprar los vecinos.

Está claro que el lugar donde debe realizarse toda transacción comercial dentro de la villa es el mercado. Sin embargo, a veces, las condiciones o los requisitos que impone el mercado a los vendedores no son del agrado de éstos, como pudiera ser tener que vender al precio establecido por los fieles, o tener que pagar el arbitrio fijado por la descarga de los productos. Por estos y otros muchos motivos, en ocasiones, los comerciantes que acudían con sus productos a la villa no querían establecerse en el lugar del mercado para hacer sus ventas, sino que elegían casas particulares para depositar sus mercancías y allí trataban de venderlas seguramente a mejor precio que en el mercado. Este hecho estaba totalmente prohibido por los concejos en sus ordenanzas; sin embargo, parece que no fue tan fácil someter a esta norma a los mulateros, ya que la villa de Guernica entabla un pleito contra ellos por no acatar

las ordenanzas y seguir descargando el trigo en casas en vez de hacerlo en el azogue⁵¹. Tampoco fue fácil someter a los vendedores al por menor, vecinos de la villa, pues no veían la necesidad de acudir al mercado con sus productos, pudiendo hacer las ventas en sus casas, cosa que el concejo ni siquiera en este caso permitió, obligando a todos ellos a acudir al mercado⁵².

El concejo no podía permitir de ninguna manera la venta de productos fuera del mercado por dos motivos: el primero, como ya se ha dicho con anterioridad, era, porque el mercado le permitía ejercer un control real sobre los mercaderes y sobre los productos; y el segundo motivo, muy importante también para el concejo, era que de todas las ventas que se realizaban en la villa, el concejo se llevaba una parte, bien por la instalación de mercaderes y productos en la plaza, bien por la descarga de mercancías o por la utilización de los pesos y medidas. Por todos estos conceptos percibía el concejo la mayor parte de sus ingresos; por tanto, es muy lógico que pusiera un gran empeño en que toda transacción se realizara en el mercado y que ninguna escapara a su vigilancia.

El mercado se realizaba públicamente, generalmente en amplios espacios, en plazas y calles adyacentes, y se establecían los puestos para la venta sobre mesas y bancos. En la mayoría de las villas solamente se nos dice que el lugar del mercado era la plaza o el azogue; sin embargo, sabemos que en Bermeo estaba establecido en el cementerio de Santa María, que se llama de la Atalaya, y que en Guernica se celebraba en la iglesia de Santa María. Estas son las primeras noticias que nos ofrecen las cartas-pueblas, pero más adelante las ordenanzas de las villas nos hablarán de la casa del mercado o de la casa del azogue. Por lo menos Bilbao y Portugalete, en el último tercio del siglo xv, poseen una *casa del mercado*⁵³. Parece que esta casa del mercado estaba destinada solamente para el almacenaje y venta del trigo y cereal, pues otros productos como la carne, el pescado y los de regatería no se vendían en esta casa, sino en otros lugares próximos, que también formaban parte del mercado.

A la par de este intercambio comercial periódico hallamos el comercio estable y permanente, cuyas operaciones se realizaban en las tiendas. Encontramos tiendas de regatería en las que se vendía aceite, velas y otros productos. Pero las primeras tiendas fijas que aparecen en las villas vizcaínas son las carnicerías.

Estas tiendas fijas, juntamente con la realización de un mercado

⁵¹ AGS-Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 9, fol. 89.

⁵² AM de Bilbao, Cajón 8, Reg. 2, núm. 2.

⁵³ *Ordenanzas de Portugalete*, cap. 12, publicadas por CIRQUIAIN, *op. cit.* AM de Bilbao, Cajón 8, Reg. 2, núm. 2.

diario, permitían a los vecinos tener un abastecimiento completamente asegurado. Y es ahora cuando las ordenanzas marcan algunos días en los que no se permite hacer compra-venta, y por ello tampoco habrá mercado, ni se podrán abrir las tiendas y toda actividad comercial estará paralizada. Estos días a los que hacemos referencia son los domingos, fiestas religiosas y días de Pascua. E incluso se fijan unos límites horarios para la venta: en Bilbao estará prohibida la venta en días de fiesta, «desde tañida la misa en Santiago hasta que no se digan las vísperas»⁵⁴. Como se puede apreciar, se trata únicamente de cesar en las actividades cotidianas para santificar las fiestas.

A pesar de todo lo expuesto en este apartado, tal vez no se pueda hablar de «política comercial de las villas», habría que hacerlo en singular, «política comercial de la villa». Es cierto que la villa adopta unas medidas que tratan de controlar, regular y mejorar el abastecimiento del núcleo urbano, y estas medidas van a ser similares en todas ellas. Pero tampoco podemos decir que sigan una política común en contra de los territorios no urbanos, sino que cada una de ellas tiende a desarrollar con el entorno una política monopolista y proteccionista. Ahora bien, hay que aclarar que para cada villa el entorno es el territorio no urbano de su alrededor más las villas próximas. Y seguirá tomando las mismas medidas y ejerciendo las mismas presiones tanto con la tierra llana como con cualquier otra villa que se interponga en sus intereses o planes de desarrollo.

Lo que ha deformado nuestra visión al respecto, es la política común que sigue la tierra llana contra las villas en general, pues cada una de estas villas, al imponer condiciones, limitando las libertades de los habitantes del mundo rural, hace que éste reaccione contra el mundo urbano de una forma global.

⁵⁴ *Recopilación de las Ordenanzas de Bilbao*, publicadas por LABAYRU, IV, pp. 467-488.